

Resolución No. 034 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 034, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 2. Código: 407. Número OPEC: 55483. Dependencia. Alcaldía de Palmira, respecto del aspirante John Edison Peña Valencia”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

Resolución No. 034 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 034, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 2. Código: 407. Número OPEC: 55483. Dependencia. Alcaldía de Palmira, respecto del aspirante John Edison Peña Valencia”

El aspirante fue notificado del Auto No. 034 del 12 de diciembre de 2019 dentro del término legal establecido, y se pronunció al respecto, así:

“(…)

Me permito dentro de los términos procesales, demostrar que SI CUMPLO con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN, exigidos para el cargo al cual apliqué, con el propósito de ejercer mi derecho de defensa, debido proceso y que se me brinden las garantías y protección a las que tengo derecho en el proceso de verificación, me sirvo demostrar que reúno los requisitos y competencias que la Constitución, la Ley, los reglamentos y manuales exigen para el desempeño del empleo.

Por lo tanto, me sirvo adjuntar los documentos que prueban mi idoneidad para ocupar el cargo que por mérito gané:

El diploma de grado que me titula como Bachiller Técnico Industrial Fundición, anotado en el control interno del plantel en el Libro No. 02, Folio No. 31, Diploma No. 191, dado en Palmira a 13 de julio del año 2002. Y el acta individual de Grado con Inscripción 02047007 y DANE 17652000479 dada en Palmira a 13 de julio del año 2002.

Comedidamente, solicito no sea suspendido mi respectivo proceso sino que me permitan tener la continuidad hasta el término favorable de la posesión al cargo al que apliqué y gracias a Dios gané.

Igualmente, solicito que al revisar los documentos adjuntos se archive toda iniciativa administrativa de exclusión del concurso de méritos.

Cabe anotar que actuando de buena fe subí, solamente el diploma como Técnico en Logística Empresarial otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por ser un programa de formación profesional al cual me pude inscribir al presentar los documentos que acreditaban mi título como Bachiller Técnico Industrial.

Por lo anterior comunico que en la plataforma de SIMO ya subí los documentos que por error no había adjuntado con anterioridad.” (Sic)

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	Alcaldía de Palmira
EMPLEO	Denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2
FECHA CONVOCATORIA	16-09-2016
NÚMERO OPEC	55483

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	14703714	John Edison Peña Valencia

Resolución No. 034 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 034, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 2. Código: 407. Número OPEC: 55483. Dependencia. Alcaldía de Palmira, respecto del aspirante John Edison Peña Valencia”

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

Estudio: Título de Bachiller en cualquier modalidad

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral relacionada (2 años)

Propósito y funciones del empleo:

Propósito

Realizar las labores administrativas, asistenciales y de control que le sean asignadas por el jefe de la dependencia, para lograr efectivo desarrollo del área donde desempeñe el empleo

Funciones

- Ejecutar los procesos y procedimientos que le sean asignados, siguiendo las correspondientes instrucciones del jefe inmediato.
- Apoyar en el registro de información y estadísticas para la dependencia a la cual está adscrito.
- Actualizar la programación de actividades institucionales del equipo o personas a las cuales apoya e informar oportunamente acerca de sus novedades.
- Ejecutar actividades de soporte documental dentro del Sistema de Gestión Integrado de la entidad, de acuerdo con los procedimientos existentes.
- Recibir, revisar, clasificar, radicar, archivar, distribuir y controlar documentos datos elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia en la cual ejerza sus funciones.
- Informar al jefe inmediato, en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos y documentos y /o correspondencia encomendados.
- Llevar y mantener actualizados registros de la dependencia que le sean asignados, para el normal y óptimo desarrollo de los procesos de la misma.
- Orientar a los usuarios internos y externos de la Alcaldía en la información y datos que le sean solicitados, de conformidad con los procedimientos establecidos para el área en la cual desempeñe sus funciones, guardando siempre la reserva legal requerida en los documentos amparados.
- Participar en las actividades de implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la entidad.
- Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos e indicadores de gestión, que permitan identificar y administrar los riesgos del proceso, de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
- Ejecutar las acciones requeridas dentro de la administración de riesgos de la Entidad.
- Participar desde su competencia, en las actividades de implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la dependencia a la cual pertenece, para la adecuada prestación del servicio.
- Dar cumplimiento a las responsabilidades específicas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido por la entidad, dentro del marco legal correspondiente, en

Resolución No. 034 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 034, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 2. Código: 407. Número OPEC: 55483. Dependencia. Alcaldía de Palmira, respecto del aspirante John Edison Peña Valencia”

el documento interno que se anexa al Manual Especifico de funciones y competencias laborales (Anexo 1).

- Participar activamente en todas las actividades programadas por la Administración Municipal a que sea convocado.
- Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con las habilidades y destrezas del titular del cargo.

3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos.

Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

- **Educación.**

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el título de Técnico en Logística Empresarial con fecha de expedición del 12 de mayo de 2017.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la persona bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por, las siguientes razones:

La OPEC exige un título de Bachiller en cualquier modalidad. El título Técnico en Logística Empresarial del SENA, con fecha de expedición del 12 de mayo de 2017, **no es válido** como requisito mínimo, en virtud a que para realizarlo no es necesario ser bachiller académico y esta institución habilita esta técnica a partir del grado noveno de bachillerato.

Ahora bien, en cuanto a las certificaciones allegadas por el aspirante junto a su pronunciamiento, se hace necesario precisar lo establecido en los artículos 20°, 21° y 39° de los Acuerdos reguladores que rigen el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales respecto a la etapa de verificación de requisitos mínimos estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

(...)

No se aceptarán por ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

(...)

Resolución No. 034 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 034, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 2. Código: 407. Número OPEC: 55483. Dependencia. Alcaldía de Palmira, respecto del aspirante John Edison Peña Valencia”

ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

El cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO (...)

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (Énfasis fuera de texto)

(...)

ARTICULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: (...)

*La Prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, **con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción** (...). (Énfasis fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander realizó el análisis en la prueba de Valoración de Antecedentes, en donde se revisó primeramente el cumplimiento de los requisitos mínimo, con base en los documentos allegados por parte del aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, sin que se puedan tener en cuenta los aportados por otros medios ni en fechas diferentes a las establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos.

Por otro lado, es del caso aclarar que dentro de los requisitos generales de participación se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria, tal como lo señala el numeral 4 del artículo 9° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).*
- 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC (...)*
- 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de Inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.*
- 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
- 5. Registrarse en el SIMO*
- 6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes (...)*
(énfasis fuera de texto)

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir que el aspirante al inscribirse en la presente convocatoria acató lo señalado anteriormente, siendo este concepto reforzado en el numeral 5 del artículo 13° del acuerdo en cita, en el cual se plasmó que :

Resolución No. 034 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 034, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 2. Código: 407. Número OPEC: 55483. Dependencia. Alcaldía de Palmira, respecto del aspirante John Edison Peña Valencia”

“ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

(...)

5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.”

Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en forma extemporánea no son objeto de análisis, como ya se enunció, toda vez que se estaría violando el principio de igualdad y transparencia del que gozan todos los participantes y el mismo Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Conforme lo anterior, el señor John Edison Peña Valencia no cumple con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC, debido que no aportó el título de bachiller exigido, dentro del término establecido para el cargue de documentos.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones

Resolución No. 034 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 034, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 2. Código: 407. Número OPEC: 55483. Dependencia. Alcaldía de Palmira, respecto del aspirante John Edison Peña Valencia”

administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: asistencial. Denominación: auxiliar administrativo. Grado: 2. Código: 407. Número OPEC: 55483. Dependencia. Alcaldía de Palmira, respecto del aspirante **JOHN EDISON PEÑA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.703.714**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al aspirante **John Edison Peña Valencia**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

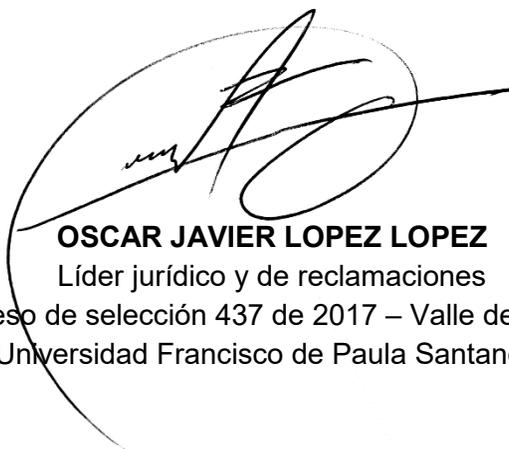
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander